



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
ALCALDÍA**



DECRETO ALCALDICIO N° 731

LITUECHE, 22 de junio de 2020

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta No PD00136, de 12 de febrero de 2019, de esta Contraloría Regional, que ordena instruir sumario administrativo en la Municipalidad de Litueche, designando a don Andrés Parada Fuentes como fiscal instructor.
2. Los antecedentes acumulados en el curso del proceso sumarial rolantes a fojas 1 a 298, del cuaderno principal, y a fojas 1 a 406, del cuaderno separado.
3. La resolución de fecha 25 de junio de 2019, rolante a fojas 299, que declara cerrada la etapa indagatoria.
4. La vista fiscal de fecha 16 de enero de 2020, rolante a fojas 492 a 544, del expediente disciplinario.
5. La resolución del Jefe de la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, rolante a fojas 545 a 546, que aprueba el sumario administrativo, la vista fiscal y comparte lo propuesto por el Fiscal instructor.
6. Lo dispuesto en la ley No 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 510, de 2013, modificado por la resolución N° 27, de 2016, del Contralor General, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este Organismo de Control.
7. El oficio 2258 de 19 de mayo de 2020, de Contraloría Regional de la Republica que remite Resolución que aprueba Sumario Instruido en la Municipalidad Litueche.
8. La notificación vía correo electrónico de Contraloría Regional de la Republica de fecha 26 de mayo de 2020, enviada por Don Andrés Erasmo Parada Fuentes, notifica Res. Exenta NPD00298/2020 que aprueba sumario administrativo y propone medidas disciplinarias a funcionarios que indica.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 y sus modificaciones:

DECRETO:

- 1.- **APLÍQUESE** Al señor Andrés Eduardo Pérez Correa, cédula nacional de identidad N° 15.115.586-3, actual Secretario Comunal de Planificación Comunal (SECPLAC) de la Municipalidad de Litueche, la medida disciplinaria de censura, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra a), en relación con el artículo 121, de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales. Según lo señalado en notifica Res. Exenta NPD00298 de 17 de abril de 2020 que aprueba sumario administrativo y propone medidas disciplinarias a funcionarios que indica.
- 2.- **NOTIFIQUESE** al profesional Sr. Andrés Eduardo Pérez Correa, cédula nacional de identidad N° 15.115.586-3, Secretario Comunal de Planificación Comunal (SECPLAC) de la Municipalidad de Litueche.
- 3.- **REGISTRESE** el presente decreto en registro SIAPER.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


LAURA URIBE SILVA
 Secretaria Municipal


RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
 ALCALDE

- RAE/LUS / CM/IRPV/
 - Oficina de partes
 - Funcionario
 - Secretaria Municipal
 - Carpeta Funcionario
 - Archivo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

REMITE RESOLUCIÓN QUE
APRUEBA SUMARIO INSTRUI-
DO EN LA MUNICIPALIDAD DE
LITUECHE

RANCAGUA,



Cumplo con remitir a Ud., copia de la resolución exenta N° PD00298, de 17 de abril de 2020, de esta Contraloría Regional, que aprueba el sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Litueche mediante la resolución exenta N° PD00136, de 2019.

Cabe hacer presente que el expediente digital íntegro del mentado sumario administrativo se encuentra disponible para su descarga en la aplicación de archivos "One Drive" de Microsoft, cuyo link de acceso ha sido remitido al correo electrónico institucional alcaldia@munilitueche.cl

Al respecto, se solicita a Ud., tenga a bien informar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente oficio, sobre lo que en definitiva se resuelva, respecto a la aplicación de las medidas que se proponen como resultado del sumario en referencia, debiendo incluir copia del certificado que acredite el envío a trámite de registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la resolución N° 18, de 2017, de esta Entidad de Control, salvo que se verifique lo dispuesto en el artículo 133 bis, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, situación en la que deberá remitir el acto administrativo a trámite de Toma de Razón.

Asimismo, se hace presente lo dispuesto en el artículo 9°, incisos segundo y tercero, de la ley N° 10.336: "El Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General.

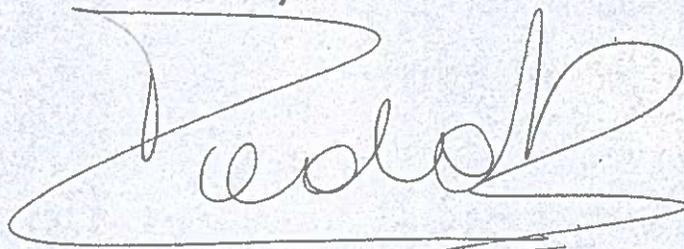
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURIDICA

2

para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda.

La falta de observancia oportuna de estos requerimientos podrá ser sancionada directamente por el Contralor General con la medida disciplinaria de multa de hasta 15 días de remuneraciones, sin perjuicio de que, si lo estima procedente, pueda disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable de tal comisión, hasta que se le remitan los antecedentes o informes requeridos".

Saluda atentamente a Ud.,



PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

EXENTA N° PD00298
RANCAGUA, 17-04-2020

APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y
PROPONE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A
FUNCIONARIOS QUE INDICA.

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La resolución exenta N° PD00136, de 12 de febrero de 2019, de esta Contraloría Regional, que ordena instruir sumario administrativo en la Municipalidad de Litueche, designando a don Andrés Parada Fuentes como fiscal instructor.

2. Los antecedentes acumulados en el curso del proceso sumarial rolantes a fojas 1 a 298, del cuaderno principal, y a fojas 1 a 406, del cuaderno separado.

3. La resolución de fecha 25 de junio de 2019, rolante a fojas 299, que declara cerrada la etapa indagatoria.

4. La vista fiscal de fecha 16 de enero de 2020, rolante a fojas 492 a 544, del expediente disciplinario.

5. La resolución del Jefe de la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, rolante a fojas 545 a 546, que aprueba el sumario administrativo, la vista fiscal y comparte lo propuesto por el Fiscal instructor.

6. Lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 510, de 2013, modificado por la resolución N° 27, de 2016, del Contralor General, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este Organismo de Control.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento disciplinario incoado por medio de la resolución exenta N° PD00136, de 12 de febrero de 2019, de esta entidad regional de fiscalización, ha tenido por finalidad investigar las irregularidades en el marco de las autorizaciones de subdivisión, loteos y edificación otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Litueche, durante el período 2016 y 2017, constatadas en el informe final N° 300, de 2018, de este origen.

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	1 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

II. Que, en la indagatoria del sumario administrativo incoado se han practicado diversas diligencias probatorias las que, incorporadas al expediente disciplinario, han permitido dar por establecido los siguientes hechos:

a) Que, el señor Andrés Eduardo Pérez Correa, RUN N° 15.115.586 -3, se desempeñó como Administrador Municipal de Litueche, desde el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016. Posteriormente y desde el día 1 de enero de 2017 a la fecha, se encuentra ejerciendo funciones de Secretario Comunal de Planificación Comunal (SECPLAC) en dicha entidad edilicia, según consta a fojas 151 -176 (páginas 7 a 10) y en declaraciones de fojas 287 -290 (página 1), del cuaderno principal. Cabe señalar que, en virtud del alcaldicio N° 001844, de 30 de diciembre de 2015, en el período comprendido entre el 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, el señor Pérez Correa ejerció el primer orden de subrogancia del cargo de alcalde de la Municipalidad de Litueche, según consta en antecedente rolante a fojas 194 -196 (página 1), y en declaración de fojas 287 -290 (página 1), ambos del cuaderno principal.

Por su parte, se estableció que el señor Genaro Humberto Soto Barreda, RUN N° 9.414.664 -K, a la época de los hechos y en la actualidad, ejerce el cargo de Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, según consta en antecedentes de fojas 151 -176 (páginas 16 a 18) y en declaración de fojas 216 - 227 (página 1), ambos del cuaderno principal, y fojas 114, del cuaderno separado.

b) Respecto del señor Andrés Eduardo Pérez Correa, se constató que en su calidad de Alcalde Subrogante de la Municipalidad de Litueche, suscribió indebidamente 2 certificados de fecha 18 de octubre de 2016, en virtud de los cuales se asume el compromiso municipal de efectuar trabajos de instalación de alumbrado público y a postular a fuentes de financiamiento para el proyecto de pavimentación de la prolongación de calle Capitán Avalos, antecedentes que formaron parte del expediente de loteo N° 71 -1107, y que se tuvieron en vista para la aprobación de la resolución N° 9, de 15 de noviembre de 2016, a través de la cual se autorizó el loteo de un predio ubicado en Capitán Ávalos S/N, comuna de Litueche, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, lo anterior en circunstancias que dichas obras de urbanización debían ser ejecutadas por cuenta del propietario del terreno a lotear. Lo expuesto, queda de manifiesto en antecedentes que rolan a fojas 151 -176 (páginas 7 -10); 194 -196 (páginas 1 -3), 228 - 242, del cuaderno principal; y a fojas 197, página 24 a 27, (archivo "resolución Loteo 09 - 2016"), del cuaderno separado. Asimismo, en declaraciones testimoniales de fojas 216 -227 (página 10), 287 -289 (páginas 1 - 4), del cuaderno principal.

c) Que, respecto del señor Genaro Humberto Soto Barreda, Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, se constató que no veló por la aplicación de las normas legales sobre urbanismo y construcciones, en

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	2 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

materia de cobro de derechos municipales por permisos de edificación, loteos y subdivisiones.

En efecto, se verificó que el Director de Obras de Litueche, mediante las resoluciones N° 41 y 42, ambas del 18 de octubre de 2017, otorgó permisos de edificación sin considerar para el cálculo de los derechos municipales, las modificaciones que se materializaron en ambos proyectos a través resoluciones N° 3, de 29 de diciembre, y N° 2, de 26 de diciembre, ambas del 2017, no ajustándose a la clasificación contenida en la resolución exenta N° 95, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija la tabla de valores unitarios de construcción, lo que generó una diferencia en los montos percibidos por un valor de \$ 137.780.- (permiso N° 41, de 2017) y de \$175.583 (permiso N°42, de 2017), totalizando una suma sin cobrar de \$313.363.-, por concepto de derechos municipales. Lo anterior, consta en antecedentes de fojas 399 (archivo "expediente 49-1185, permiso N° 41-2017", páginas 43 a 45) y 401 (archivo "expediente 50-1186, permiso N° 42-2017", páginas 11 a 13), del cuaderno separado, y en declaración de fojas 216-227 (páginas 2 a 3), del cuaderno principal.

Asimismo, en el otorgamiento y cobro de derechos municipales de los 23 permisos de edificación, que rolan a fojas 399 a 406, del cuaderno separado, aplicó indebidamente la base de cálculo de los derechos a pagar al considerar el costo unitario de metro cuadrado de construcción vigente al momento del pago y no el costo unitario de metro cuadrado de construcción vigente a la época de presentación de la solicitud de otorgamiento, según lo exigía la DDU N° 367, circular -2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, generando una errónea recaudación y cuyos montos se detallan en tabla de fojas 216- 227 (página 3). Lo anterior, consta en antecedentes de fojas 14-150 (páginas 74 y 75), 244-246 (páginas 1 a 3), fojas 247-250 (páginas 1 a 4), todas del cuaderno principal; 399 a 406, del cuaderno separado, y en declaración testimonial de fojas 216-227 (páginas 3 y 4), del cuaderno principal.

De igual manera, se verificó que en los certificados de informaciones previas que rolan a fojas 396, del cuaderno separado, cobró por su emisión un monto equivalente al 2,5 % de una Unidad Tributaria Mensual, y no conforme a lo dispuesto en el artículo 130, N° 9, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece un monto correspondiente a 1 cuota de ahorro para la vivienda, proceder que generó como consecuencia la recaudación errónea de los montos que se detallan en tabla de fojas 216 a 227 (páginas 4 y 5), del cuaderno principal. Lo anterior, según consta en antecedentes de fojas 14-150 (páginas 76, 128 y 129), 251-253 (páginas 1 y 3), 254-273 (páginas 1 a 20); fojas 396, del cuaderno separado y en declaración testimonial de fojas 216-227 (página 5), del cuaderno principal.

Adicionalmente, en los 16 expedientes de subdivisión, fusión, loteo que rolan a fojas 397, del cuaderno separado, aprobó el

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	3 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

cobro de derechos municipales por un monto equivalente al 2% del avalúo fiscal vigente al momento del otorgamiento de la resolución de subdivisión, fusión, loteo, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 130, N° 1, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece un monto a pagar del 2% del avalúo vigente al momento de la solicitud respectiva, actuación que generó como consecuencia el cobro y recaudación errónea de los montos que se detallan en tabla de fojas 216 a 227 (página 5), del cuaderno principal. Lo anterior, consta en antecedentes de fojas 14-150 (páginas 72, 73 y 96), 188-189 (páginas 1 y 2), del cuaderno principal; fojas 397, del cuaderno separado y en declaración de fojas 216-227 (páginas 5 y 6).

De igual forma, mediante la resolución N°8, de 27 de septiembre de 2016, de fojas 397 (páginas 8 y 9, expediente N° 54 -1090), del cuaderno separado, procedió a aprobar una subdivisión y fusión predial sin cobrar el trámite de fusión conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 3.1.3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que generó que la Dirección de Obras Municipales de Litueche no cobrará un incremento de valor equivalente a 1 cuota ahorro para la vivienda. Lo anterior, según consta a fojas 14-150 (páginas 77 y 78); fojas 397, del cuaderno separado, y en declaraciones de fojas 216-227 (página 6), ambas del cuaderno principal.

Igualmente, se verificó que a través de la resolución N° 3, de fecha 1 de abril de 2016, del expediente de subdivisión 29 -1004, que rola a fojas 397 (página 3), aprobó una fusión -subdivisión predial localizada en el "Lote 1 - Manquehua", de una superficie total de 11.833 metros cuadrados, empleando para el cálculo del derecho municipal del 2%, un certificado de avalúo fiscal rol 34 -18, el cual no correspondía al predio a subdividir en cuanto a su localización y superficie, infringiendo el artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta en antecedentes de fojas 14-150 (páginas 78 y 79), del cuaderno principal; fojas 397, del cuaderno separado, y en declaración testimonial de fojas 216-227 (página 6), del cuaderno principal.

Asimismo, por medio de las resoluciones N° 1, que rola a fojas 397 (expediente N° 30 -1005, páginas 2 y 3), y N° 2, que rola a fojas 397 (expediente N° 28 -1003, páginas 2 y 3), del cuaderno separado, ambas del 1 de abril de 2016, procedió a aprobar subdivisiones prediales urbanas con superficies de 18.476 m2, en camino "Lote 4B -Manquehua", y de 33.258 m2, en camino "Lote 4 A -Manquehua", respectivamente, dando origen cada uno de ellos a 2 lotes, empleando para el cobro de derechos municipales del 2% de avalúo fiscal, en ambas subdivisiones, el mismo certificado N° 34 -18, el cual corresponde a un predio denominado "Rosario L -T14", que no corresponde a ninguno de los predios subdivididos por las aludidas resoluciones N° 1 y 2, de 2016, infringiendo el artículo 130, N° 1, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta en antecedentes de fojas 14-150 (página 78), del cuaderno principal; fojas 397, del cuaderno separado, y en declaraciones de fojas 216-227 (páginas 6 y 7).

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	4 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

d) Igualmente, se constató que el Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, señor Soto Barreda, no veló por el cumplimiento de las normas legales sobre urbanismo y construcciones en el proceso de otorgamiento de permisos de edificación, loteos y subdivisiones.

En efecto, se verificó que a través de la resolución N° 8, de 27 de septiembre de 2016, de fojas 397 del cuaderno separado ("expediente de subdivisión – fusión N° 54 -1090", páginas 8 y 9), aprobó una fusión - subdivisión en el predio ubicado en camino matancilla S/N, sector rural de la comuna de Litueche, de una superficie de 8.845,5 metros cuadrados, sin exigir la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contraviniendo el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 3.1.7, N° 5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta de antecedentes de fojas 14-150 (página 53), 179 -186 (página 5), del cuaderno principal; fojas 397 del cuaderno separado, y en declaración de fojas 216-227 (página 7).

Asimismo, se constató que mediante el aludido acto administrativo se aprobó una fusión -subdivisión sin tener facultades para ello, ya que conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 3.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sólo se puede autorizar la subdivisión y fusión simultánea, impidiendo fusionar terrenos para volver a subdividirlos, desconociéndose en el periodo intermedio el rol de avalúo del predio fusionado, afectando con ello el cobro de la subdivisión resultante. Lo anterior, según consta en antecedentes de fojas 14-150 (página 48 y 49), del cuaderno principal; 397 del cuaderno separado, y en declaración de fojas 216-227 (página 8).

De igual modo, por medio de la resolución N° 31, de 22 de noviembre de 2016, que rola a fojas 398 ("expediente N°31 -2016", páginas 1 a 3), del cuaderno separado, se verificó que otorgó un permiso de edificación de camarines, servicios higiénicos públicos, cocina, comedor, bar y casino sobre un territorio rural, sin contar con el informe previo y favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y del Servicio Agrícola Ganadero, ambos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contraviniendo los artículos 55, inciso cuarto, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 2.1.19, N° 4, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta en antecedentes de fojas 14-150 (página 69), 179-186 (página 5), del cuaderno principal; fojas 398 del cuaderno separado, y en declaración testimonial de fojas 216-227 (página 7).

Por otro lado, a través de la resolución N° 4, de 21 de abril de 2016, del expediente N° 6 -1042, que rola a fojas N° 397 ("resolución subdivisión N° 04 -2017", páginas 16 a 19), procedió a aprobar una subdivisión predial ubicada en camino a Ranquilco, N° 163, comuna de Litueche, de una superficie de 55.100 metros cuadrados, sin exigir en la planimetría contenida en la lámina L -01, de

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	5 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

marzo de 2016, la gráfica del límite urbano que afecta al inmueble que se subdividió, información que tampoco fue consignada en el certificado de informaciones previas N° 8, de enero de 2016, lo cual impidió tener la certeza de que los lotes resultantes se encuentren emplazados en zona urbana, conforme a lo señalado para el tramo 17 - 18, del artículo 6, de decreto alcaldicio N° 99, que aprobó Plan Regulador Comunal de Litueche, infringiendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 1.4.4, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en relación con el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta en antecedentes de fojas 14-150 (página 46 y 81, del cuaderno principal; y a fojas 1-112 (páginas 5 y 6), 397, ambas del cuaderno separado.

De igual forma, por medio de las resoluciones N° 5, de 4 de mayo de 2016, del expediente 55 -1030, rolante a fojas 397 ("resolución subdivisión N° 5 -2016", páginas 4 y 5), y N° 8, de 27 de septiembre de 2016, del expediente 54 -1090, rolante a fojas 397 ("resolución N° 8 -2016, páginas 8 y 9), ambas del cuaderno separado, aprobó subdivisiones prediales sin que en los certificados de informaciones previas N° 93, de 13 de noviembre de 2015 y N° 109, de 1 de agosto de 2016, respectivamente, se haya consignado la existencia de uso público del espacio por el cual se accede a los lotes resultantes de la subdivisión, contraviniendo el artículo 68 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta de antecedentes de fojas 14-150 (páginas 53 y 54), del cuaderno principal; 397, del cuaderno separado, y en declaración testimonial de fojas 216-227 (páginas 7 y 8).

Asimismo, mediante la resolución N° 29, de 4 de noviembre de 2016, del expediente N° 65 -1101, que rola a fojas N° 400 ("expediente 65 -1101, permiso N° 29 -2016", páginas 7 y 8), del cuaderno separado, se verificó otorgó un permiso de edificación de una obra nueva destinada a locales comerciales, en sector urbano, ubicado en Hermanos Carrera N° 541 y 547, comuna de Litueche, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sin exigir el informe del revisor de cálculo estructural, infringiendo el artículo 5.1.25, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta a fojas 14-150 (página 62), 179-186 (página 5), del cuaderno principal; fojas 400, del cuaderno separado, y en declaración de fojas 216-227 (página 8).

Por otro lado, se constató que a través de la resolución N° 6, de 24 de agosto de 2017, del expediente N° 53 -1189, que rola a fojas N° 397 ("resolución subdivisión N° 6 -2017", páginas 3 y 5), del cuaderno separado, aprobó una subdivisión predial ubicada en camino a San Antonio N°20, sector urbano, de la comuna de Litueche y cuya superficie total se desconoce, en 2 lotes, graficando sólo uno de ellos correspondiente al "lote A -1, polígono a - b - c - d - e -a", de 384 metros cuadrados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 16, N°3, del Plan Regulador Comunal de Litueche, de fojas 1 -112 y 113 del cuaderno separado, que establece para la "zona mixta ZE - 1 -area central continua y comercial", una subdivisión predial mínima de 400 metros cuadrados, lo cual se había informado en el

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	6 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

Certificado de Informaciones Previas N° 79, de 5 de junio de 2017. Lo anterior, consta en antecedentes de fojas 14-150 (páginas 51 y 52), del cuaderno principal; 397, del cuaderno separado, y declaración de fojas 216-227 (página 8), del cuaderno principal.

Finalmente, por medio de la resolución N° 6, de 24 de agosto de 2017, del expediente N° 53 -1189, que rola a fojas N° 397 ("resolución subdivisión N° 6 -2017", páginas 3 y 5), aprobó una subdivisión predial ubicada en camino a San Antonio N°20, sector urbano, de la comuna de Litueche, sin que conste en la mencionada resolución ni en la planimetría aprobada la superficie total del terreno a subdividir, ni que haya certeza de su rol de avalúo, por cuanto el certificado incorporado corresponde al rol N° 34 -68, ubicada en la Capellanía, infringiendo los artículos 126 y 130, N°1 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que los permisos de subdivisión se otorgaran previo pago de los derechos municipales los que se calculará sobre la base del 2% del avalúo fiscal del total del terreno a subdividir. Lo anterior, según consta de antecedente de fojas 14-150 (páginas 50 y 51); 397, del cuaderno principal, y en declaración testimonial de fojas 216-227 (página 9).

e) De igual forma, se constató que el Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, señor Soto Barreda, no veló por el cumplimiento de las normas legales sobre urbanismo y construcciones, en el procedimiento de autorización de loteos mediante la resolución N° 9, de 15 de noviembre de 2016, del expediente N° 71 -1107.

En efecto, se ha verificado que por medio de la citada resolución procedió a aprobar el loteo de un predio ubicado en Capitán Ávalos S/N, comuna de Litueche, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sector rural, de una superficie de 48.674,222 metros cuadrados, sin contar con información exigida para el cálculo de porcentajes de áreas verdes, equipamiento y circulaciones a ceder, de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto en el expediente N°71 -1107, ya señalado, no consta ni se indica la densidad bruta del proyecto, lo cual se exige al efecto en el inciso tercero del citado artículo. Lo anterior, según consta en antecedente de fojas 14-150 (página 55), del cuaderno principal; fojas 397, del cuaderno separado, y en declaración de fojas 216-227 (página 9).

Asimismo, procedió a emitir dicho acto administrativo, teniendo como antecedente - en el expediente de loteo N° 71 -1107-, el certificado de informaciones previas N° 129, de 16 de diciembre de 2016, que consigna que el predio se encontraba en territorio urbano "ZE -3, preferentemente residencial en consolidación y densificación", aplicándole las normas urbanísticas y de planificación territorial de ese tipo de predio, en circunstancias de que el citado predio se emplaza sobre territorio rural, ello, contraviniendo el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que prohíbe fuera de los límites urbanos del Plan regulador, la apertura de calles, las subdivisiones para formar poblaciones y

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	7 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

levantamiento de construcciones, salvo excepciones que se indican y de la cual no consta su aplicación en la especie. Lo anterior, según consta a fojas 14-150 (página 56 y 57), 190-193, del cuaderno principal; fojas 397, del cuaderno separado, y en declaración de fojas 216-227 (página 9 y 10).

De igual manera, se verificó que el perfil de la vía proyectada fue aprobado con un ancho de 11 metros, configurándose como una vía local con acceso desde un solo extremo y cuya longitud -hasta su término - totaliza 352,99 metros, contraviniendo lo dispuesto en artículo 2.3.2, N° 5, letra k), de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al no exigir un perfil superior que cumpla con las características señalada en la citada norma. Lo anterior, según consta a fojas 14-150 (página 56), del cuaderno principal, fojas 397, del cuaderno separado, y en declaración testimonial de fojas 216-227 (página 10).

Finalmente, no exigió los planos de los proyectos de urbanización y sus especificaciones técnicas, conforme lo exige el numeral tercero del artículo 3.1.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, según consta a fojas 14-150 (página 54), 179-186 (página 7), del cuaderno principal; fojas 397, del cuaderno separado, y en declaraciones de fojas 216-227 (página 10).

f) Finalmente, se constató que el Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, señor Soto Barreda, no fiscalizó las obras que se ejecutaron en los predios resultantes del loteo aprobado por medio de la resolución N° 9, de 15 de noviembre de 2016, del expediente N° 71 -1107, de fojas 397 ("resolución loteo 09 - 2016", páginas 13 y 14), del cuaderno separado, ello, por cuanto en los lotes resultantes se constató la existencia de construcciones habitadas que no contaban con permiso de edificación y de recepción definitiva. Lo anterior, consta de antecedentes que rolan a fojas 14 -150; 151 -176 (páginas 16 -18); 197; 202 -215; del cuaderno principal; fojas 114; 115 -140; 397 (Resolución loteo 09 -2016) del cuaderno separado. Asimismo, en declaración testimonial de fojas 216 -227 (páginas 10 y 11), del cuaderno principal.

III. Que, en relación a los hechos expuestos, se formuló cargo único al señor Andrés Eduardo Pérez Correa, según consta a fojas 300 a 301.

De igual forma, se formularon cuatro cargos al señor Genaro Humberto Soto Barreda, según consta a fojas 302-310.

IV. Que, respecto del cargo formulado al Sr. Pérez Correa, el cual le fue debidamente notificado, según consta a fojas 311, éste presentó alegaciones o descargos, que rolan a fojas 316 a 318.

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	8 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

Por parte, en relación al cargo formulado al señor Soto Barreda, el cual le fue debidamente notificado, según consta a fojas 312, éste presentó alegaciones o descargos, que rolan a fojas 319 a 489.

V. Que, los antecedentes fueron examinados y ponderados en la Vista Fiscal de fecha 16 de enero de 2020, de fojas 492 a 544, concluyendo que se encuentran plenamente acreditadas las responsabilidades administrativas de los señores Andrés Eduardo Pérez Correa y Genaro Humberto Soto Barreda.

VI. Que, por resolución del Jefe de la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 16 de enero de 2010, de fojas 545 a 546, se aprobó el sumario administrativo, la vista fiscal y se comparte lo propuesto por el Fiscal instructor.

VII. Que, de lo anteriormente expuesto, no cabe sino concluir que la conducta ejecutada por el señor Andrés Eduardo Pérez Correa, constituyó una vulneración a lo dispuesto en el artículo 2.2.4, N°1, del decreto N° 47, de 1992, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales; artículos 2°, 3°, inciso primero, 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado."

Asimismo, se concluyó que la conducta del señor Genaro Humberto Soto Barreda, infringió lo dispuesto en los artículos 55; 68; 116, inciso primero, 126; 130, N° 1 y 9; 145, inciso primero, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; 1.4.4; 2.1.19 N° 4; 2.2.4, N°1; 2.2.5; 2.3.2, N° 5, letras i) y k); 3.1.3 incisos tercero, cuarto y quinto; 3.1.5, N° 3; 3.1.7 N° 5; 3.1.8, inciso primero; 5.1.1, inciso primero; 5.1.25; 5.2.5, incisos primero y cuarto, del decreto N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; DDD 367, circular N° 304, de fecha 24 de julio de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre "trimestre a considerar para el cálculo de los derechos municipales por permiso de edificación."; DDU 389, circular N° 463, de fecha 6 de diciembre de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre "avalúo fiscal a considerar para el cálculo de derechos de subdivisión y loteo"; Resolución Exenta N° 95, de 9 de enero de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija valores unitarios de construcción para aplicar en cálculo de derechos de permisos municipales; artículo 55, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado; artículo 14, letras a), N° 1, 2, 3, y letra h), del Reglamento Interno de la Municipalidad de Litueche, aprobado por decreto alcaldicio N° 3, de 6 de enero de 2016; artículos 6, 16, letra), N° 3, del Plan Regulador Comunal de Litueche; artículos 58, letras b) y c), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales; artículo 24, letras a), N° 1, 2,3 y 4, letra b) y g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículos 3°, inciso

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	9 / 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

segundo, 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”

VIII. Que, en el inculpado, señor Andrés Eduardo Andrés Pérez Correa, concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior, conforme antecedentes de fojas 151-176 y 228-242.

En el caso del señor Genaro Humberto Soto Barreda, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), de fojas 202-215, consta que en virtud de decreto exento N° 93, de 22 de agosto de 2000, se cursó una medida disciplinaria de multa por parte de la Municipalidad de Palmilla.

La Contralor Regional, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

1.- Aprobar el presente sumario administrativo, y la Vista Fiscal correspondiente.

2.- Proponer la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Al señor Andrés Eduardo Pérez Correa, cédula nacional de identidad N° 15.115.586-3, actual Secretario Comunal de Planificación Comunal (SECPLAC) de la Municipalidad de Litueche, la medida disciplinaria de censura, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra a), en relación con el artículo 121, de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

b) Al señor Genaro Humberto Soto Barreda, cédula nacional de identidad N° 9.414.664-K, Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, la medida disciplinaria de "multa", consistente en la privación temporal de un porcentaje mensual de su remuneración correspondiente al 15 por ciento de la misma, manteniendo en todo caso su obligación de servir el cargo, con anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el artículo 122, letra b), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE
AL EXPEDIENTE

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000044949	PAOLA ANDREA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL	17-04-2020	10 / 10